

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA
PARA EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2020

Contrato Libre Gestión No. LG 002/2020

NOSOTROS: JOSE SALVADOR HANDAL CANDRAY, de [...] años de edad, [...], [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número , con fecha de vencimiento el [...] , y Numero de Identificación Tributaria [...] , actuando en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE), con Número de Identificación Tributaria [...] , lo cual lo demuestro con las certificaciones de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes a los puntos números uno y dos del acta Número Cinco de Junta Directiva del año Dos Mil Diecinueve, por medio de los cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía, y la Junta Directiva encomienda el acto de juramentación a la Licenciada Maria Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Presidenta del CNE y Ministra de Economía, autorizándola a delegarme la Representación Legal del CNE; Certificación de las Actas de Juramentación de fecha cinco de julio, y de la Delegación de Representación Legal del Consejo Nacional de Energía del día ocho de julio, ambas actas del año dos mil diecinueve, documentos que indican que estoy plenamente facultado para celebrar actos como el presente, y quien en adelante me denominare o El CONTRATANTE ; y por la otra, el señor [...] , de [...] años de edad, del domicilio de [...] , empleado, con Documento Único de Identidad número [...] , y con Número de Identificación Tributaria [...] ; actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, SERVICIOS DE VIGILANCIA EL PROGRESO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOSEVPROG de R. L., y con Número de Identificación Tributaria [...] ; tal como lo compruebo con la certificación de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, emitida por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, que se abrevia INSAFOCOOP, en la cual se menciona que represento legalmente a ACOSEVPROG de R. L., hasta el día cinco de marzo del año dos mil veinte; y que en el transcurso del presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que por este medio otorgamos el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 a favor y a satisfacción del Consejo Nacional de Energía. Es entendido y aceptado que éste Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. I) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que el CONTRATISTA brinde los servicios de seguridad física y vigilancia en las instalaciones del CNE, en su personal y bienes muebles de la institución durante las veinticuatro horas del día en periodos de doce horas en los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil veinte; dicho servicio será realizado en las instalaciones del CONTRATANTE; en caso de cambio de Dirección el servicio será brindado por el Contratista en la dirección que el Contratante le indique, aviso que deberá realizarse en un plazo no mayor a quince días previos a realizarse el cambio. El servicio en referencia se brindara por medio de, todos los agentes prestarán sus servicios completamente uniformados y equipados para tal fin. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 35,400.00), IVA y demás gastos incluidos; que serán pagaderos en DOCE cuotas mensuales y vencidas de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,950.00), las cuales serán canceladas previa presentación y revisión de las mismas en la Tesorería Institucional del CNE. III) PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses, los cuales se contarán a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A fin de mantener la seguridad en forma continua y eficiente, el contratista se

compromete a realizar los servicios siguientes: [...] V) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2020-4119-4-01-01-21-1-54306, en las cuales se tiene la disponibilidad respectiva para dicho gasto. VI) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VII) GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista, deberá presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la entrega al contratista del presente instrumento debidamente suscrito por ambas partes, una garantía por un monto de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,540.00), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de conformidad a los requerimientos establecidos en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se entenderá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. VIII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. IX) CADUCIDAD. El presente contrato caducará de acuerdo a las causas establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP. X) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Suministro de Bienes y servicios; b) Descripción de Servicios de Seguridad Física y Vigilancia para el Consejo Nacional de Energía año 2020; c) oferta de servicios presentada por el CONTRATISTA d) resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio de la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CNE. XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Técnica en Recursos Humanos del Consejo Nacional de Energía, será la responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y dos bis y ochenta y cinco de la LACAP. XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo

de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prorroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formara parte integrante del presente contrato. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XVI) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Consejo Nacional de Energía, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, calle el mirador No. 249, entre la nueve y once calle poniente Colonia Escalón San Salvador, teléfonos 2233-7915 fax: 2233-7950 o en la dirección electrónica ; y por parte del Contratista en . En fe de lo anterior firmamos dos versiones originales del presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres de enero de dos mil veinte.

Nota. La presente versión pública de este contrato ha sido elaborada en base a lo dispuesto en los artículos 24 Literal "C" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)